

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en el presente asunto, mediante auto interlocutorio número 392 del 8 de noviembre de 2021, este despacho ordenó adicionar la actualización del crédito realizada el 19 de agosto de 2021, en el sentido de sumar las cuotas correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2021; así mismo, la terminación del proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares. También se ordenó la entrega de los títulos recaudados a la demandante de acuerdo a la liquidación del crédito a la fecha y remitir el remanente con destino al proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 110014003066200160005100, iniciado por el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA. NIT. 860.034.594-1 cesionario RCB GROUP COLOMBIA HOLDING SAS NIT. 901.127.873-8 contra HECTOR GABRIEL MOREANO VILLOTA CC. 87.717.634, que se adelanta en el Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Y por último, el archivo del expediente.

Para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado, se libraron los oficios 0604 y 0605 con destino al TESORERO Y/O PAGADOR DEL EJERCITO NACIONAL, y al JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, para lo del remanente, los cuales fueron remitidos por correo electrónico desde el 16 de noviembre de 2021.

Debo precisar señor Juez que, dentro del proceso obra pantallazo de fecha 23 de noviembre de 2021, en el cual se evidencia que por parte del despacho se procedió a realizar la transacción correspondiente con el envío del remanente tal como fue ordenado en auto interlocutorio número 392 del 8 de noviembre de 2021, pero el sistema arroja un cuadro de dialogo que dice *Error: el proceso no se encuentra creado en el despacho de destino*. Además, bajo ese radicado figura como despacho de destino el Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió de manera informal por correo electrónico a informar al juzgado de destino lo acontecido a fin de que crearan el proceso en el portal web del Banco Agrario de Colombia, el día 23 de noviembre de 2021.

Con posterioridad, el 1 de diciembre de 2021, se reenvió nuevamente el requerimiento de creación del proceso, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna.

De otro lado, informo señor Juez que, en el auto interlocutorio número 392 del 8 de noviembre de 2021, se incurrió en un error involuntario en punto al radicado del proceso al cual se va a remitir el remanente en este asunto, el cual es 2016-00051-00 y no 20016-00051-00.

Sírvase proveer.

19 de abril de 2022


LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO NRO. 157.

REFERENCIA : EJECUTIVO POR ALIMENTOS.

DEMANDANTE : MAILE YULIETH LOPEZ GENES (PAULA ANDREA Y LUNA
MARCELA MOREANO LOPEZ)

DEMANDADO : HECTOR GABRIEL MOREANO VILLOTA

RDO : 05-154-31-84-001-2013-00171-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 286 del CGP, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CAUCASIA (ANT.),

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral quinto del auto interlocutorio número 392 del 8 de noviembre de 2021, en el sentido de que el radicado del proceso que tiene embargado el remanente es 11001400306620160005100 y no 110014003066200160005100 como allí se consignó.

SEGUNDO: En consecuencia, el numeral quinto del auto interlocutorio número 392 del 8 de noviembre de 2021, quedará de la siguiente manera:

“Quinto: Se ordena remitir el remanente resultante de la liquidación del crédito a favor del demandado, con destino al proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 11001400306620160005100, iniciado por el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA. NIT. 860.034.594-1 cesionario RCB GROUP COLOMBIA HOLDING SAS NIT. 901.127.873-8 contra HECTOR GABRIEL MOREANO VILLOTA CC. 87.717.634, que se adelanta en el Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, de acuerdo con lo solicitado en el oficio 02721-16 de fecha 22 de agosto de 2016 obrante en el folio 24 del cuaderno de medidas y el oficio O-1021-4539 que antecede.”

Líbrese el oficio respectivo, comunicando a dicho despacho la terminación del proceso ejecutivo por alimentos y el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en este asunto."

TERCERO: Requerir al Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que se sirva proceder con la creación del proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 11001400306620160005100, iniciado por el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA. NIT. 860.034.594-1 cesionario RCB GROUP COLOMBIA HOLDING SAS NIT. 901.127.873-8 contra HECTOR GABRIEL MOREANO VILLOTA CC. 87.717.634, en el portal del Banco Agrario de Colombia, a fin de que este despacho pueda dar cumplimiento a lo ordenado, esto es, remitiendo el remanente resultante de la liquidación del crédito a favor del demandado.

Debe tenerse en cuenta además, que bajo ese radicado figura como despacho de destino el Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá.

Por secretaria se librá el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 038 fijado hoy 20/04/2022, en la secretaria del
Juzgado a las 8:00 a.m.

Luz Heidi PS
El secretario

